INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2023-00280-00**, para calificar. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTOS -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad IMPERA ABOGADOS S.A.S., quien se identifica con NIT No. 900.371.367-3, en calidad de apoderado del demandante SIGIFREDO SIERRA BELTRÁN, conforme con el poder obrante a folios 13 y 14 del archivo 01 del expediente digital.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la doctora KATHERINE MARTÍNEZ ROA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 67.002.371 y T.P. No. 129.961 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta del demandante SIGIFREDO SIERRA BELTRÁN, conforme con el poder de sustitución visto a folio 26 del archivo 01 del expediente digital.
- 3. INADMITIR la demanda ORDINARIA presentada por SIGIFREDO SIERRA BELTRAN, a fin de que se subsane en los siguientes términos:
 - RETIRESE o ADECÚESE la pretensión 4 de las condenas, ya que los perjuicios que se pretenden sean indemnizados solo podrían configurarse una vez se cumplan los requisitos para solicitar la pensión, lo que aún no ha ocurrido, puesto que de la revisión preliminar se puede ver que el demandante no tiene la edad para solicitar la pensión.
 - RETIRESE o ADECÚESE la pretensión 7 de las condenas, ya que los intereses pretendidos solo podrían generarse con posterioridad al reconocimiento de la prestación, lo que no ha ocurrido y además dichos intereses solo se predican respecto de la persona jurídica encargada de pagar la prestación.
 - RETIRESE o ADECÚESE el numeral 8 del acápite de los hechos de la demanda, puesto que el mismo es contradictorio con los hechos 6, 7, 9 y 10.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS MACIAS FRANCO

Juez